

## CONTENIDO

### Proposiciones

Con punto de acuerdo, para exhortar a los 31 congresos estatales y al Congreso de la Ciudad de México, a instrumentar las acciones legislativas necesarias a efecto de establecer la entrada libre y gratuita a parques, deportivos, unidades deportivas y espacios públicos afines a éstos, suscrita por la diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

## Anexo III-2-1

**Miércoles 8 de enero**

La que suscribe, Paola Milagros Espinosa Sánchez, diputada federal por el estado de Jalisco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. exhorta de manera respetuosa a los 32 Congresos estatales y al Congreso de la Ciudad de México, para que, en el marco de sus respectivas atribuciones, instrumenten las acciones legislativas necesarias a efecto de establecer la entrada libre y gratuita a parques, deportivos, unidades deportivas y espacios públicos afines a éstos, lo anterior al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

**1. El paquete económico estatal y municipal 2025**

El último trimestre del año 2024, es decir, los meses de octubre, noviembre y diciembre, es el periodo en el que, de acuerdo con la legislación vigente en cada una de las 32 entidades federativas de nuestro país, se presenta, discute, analiza, modifica y, se aprueban, los paquetes económicos que serán aplicables en el próximo ejercicio fiscal del año 2025, en cada una de las entidades federativas del país, así como sus respectivos municipios.

A manera de referencia, se tiene que, las entidades federativas que inician con el análisis de sus respectivos paquetes económicos para el ejercicio fiscal 2025, en el mes de octubre, son las que a continuación se presentan:

Entidad federativa	Fecha Presentación proyecto Ley de ingresos estatal	Fecha Presentación proyecto Ley de ingresos municipal
<b>Aguascalientes</b>	Artículo 46 <sup>1</sup> .- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I.-...; II.- Presentar cada año al Congreso del Estado a más tardar el <u>31 de octubre</u>	Artículo 34 <sup>2</sup> .- Los Ayuntamientos propondrán anualmente al Congreso, a más tardar <u>el día treinta de octubre</u> de cada año el Proyecto de Ley de Ingresos del

<sup>1</sup> Constitución Política del Estado de Aguascalientes.  
<sup>2</sup> La fracción III del artículo 70 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, no establece la fecha en la que deberá ser aprobadas las leyes de ingresos municipales, al respecto señala que, señala que “el Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base a sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los presidentes municipales, síndicos, regidores y los demás servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 65 de esta Constitución”.

	los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente, excepto cuando el Gobernador inicie su encargo en la fecha prevista en el Artículo 41, en cuyo caso el Gobernador entrante entregará los proyectos a más tardar el 15 de noviembre, (...); III a la XXIV	Municipio, a efecto de cubrir los gastos de sus respectivos Municipios, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Cuando el Ayuntamiento inicie su encargo en los términos previstos en el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, hará llegar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el día 15 de noviembre.
<b>Baja California Sur</b>	79 <sup>3</sup> .- Son facultades y obligaciones del Gobernador: I...; XIX.- Presentar al Congreso del Estado durante <u>la segunda quincena del mes de octubre</u> de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán regir durante el año siguiente; XX a la XLVIII....	
<b>Colima<sup>4</sup></b>	Artículo 58 Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: XIX. Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, <u>a más tardar el 31 de octubre</u> , y en su caso hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio del Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;	Artículo 95 Los ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de ley de ingresos, <u>a más tardar el 31 de octubre</u> , y hasta el 15 de noviembre en el año en que haya cambio de gobierno municipal.
<b>Guerrero<sup>5</sup></b>	ARTICULO 91.- El Gobernador tiene las siguientes atribuciones:  VIII. Presentar al Congreso, <u>en la primera quincena de octubre</u> de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre.	Sin dato
<b>Morelos<sup>6</sup></b>	Artículo 32.- El Congreso del Estado <u>a más tardar el 1 de octubre</u> de cada año recibirá para	Sin dato

<sup>3</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

<sup>4</sup> Constitución política del estado de Colima. Consultado en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx))

<sup>5</sup> Constitución política del Estado de Guerrero. Consultado en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx))

<sup>6</sup> Constitución política del Estado de Morelos. Consultado en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx))

	su examen, discusión y aprobación la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente (...) así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos. (...).	
<b>Nayarit<sup>7</sup></b>	Art. 38.- ...: B. El Ejecutivo elaborará las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de Presupuesto de Egresos del Estado, las cuales hará llegar al Congreso <u>a más tardar el día 31 de octubre</u> del año anterior al de su vigencia debiendo comparecer el secretario del despacho correspondiente a dar cuenta de las mismas. La modificación a dicho plazo procederá en los términos que fije la ley.	Sin dato
<b>Veracruz<sup>8</sup></b>	Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I. En el primer período de sesiones ordinarias: a) Examinar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar el presupuesto que, en relación con los ingresos y egresos del año siguiente, le sea presentado durante <u>la segunda quincena de octubre</u> por la Gobernadora o el Gobernador del Estado. Cuando sea año de renovación conjunta del Congreso del Estado y de la persona Titular del Poder Ejecutivo, ésta tendrá, a más tardar, hasta el día quince de noviembre para presentar el presupuesto. b) Examinar, discutir y aprobar las leyes de ingresos de los municipios, que sean presentadas en las fechas que indique la ley respectiva; (...).	Sin dato

Por otra parte, está el caso de aquellas entidades federativas en las cuales, el análisis de sus respectivos paquetes económicos para el ejercicio fiscal 2025, inicia en el mes de noviembre, a saber:

Entidad federativa	Fecha Presentación proyecto Ley de ingresos estatal	Fecha Presentación proyecto Ley de ingresos municipal
Campeche	ARTICULO 54 Bis.- El H. Congreso del Estado recibirá a más tardar el	ARTICULO 54 Bis.- El H. Congreso del Estado recibirá a más tardar (...) el 30

<sup>7</sup> Constitución política del Estado de Nayarit. Consultado en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx)

<sup>8</sup> Constitución política del Estado de Veracruz. Consultado en: [Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](http://scjn.gob.mx)

	19 de noviembre de cada año las iniciativas de Ley de Ingresos y de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal siguiente (...)	de noviembre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos de los Municipios. (...).
<b>Chiapas</b>	Artículo 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador, las siguientes: I a la XIX... XX. Presentar anualmente al H. Congreso del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, para su examen, discusión y aprobación, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente. (...). XXI. a la XXXVIII. ...	
<b>Chihuahua</b>	Art. 64.- Son facultades del Congreso: VI. (...) El Ejecutivo del Estado hará llegar al Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el día treinta de noviembre, debiendo comparecer el encargado de las finanzas del Estado a dar cuenta de las mismas. (...).	
<b>Coahuila</b>	Artículo 105.- El Gobernador deberá presentar al Congreso, la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre del año anterior al del Ejercicio Fiscal que correspondan, o hasta el día 15 del mes de diciembre cuando inicie su encargo en los términos del Artículo 77 de esta Constitución. El Secretario de Finanzas del Estado, deberá comparecer a dar cuenta de los mismos.	
<b>Durango</b>	Artículo 98.- XXIV. Presentar al Congreso del Estado a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de ley de ingresos y la ley que contiene el presupuesto de egresos, que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, que deberán regir durante el año siguiente, dichas iniciativas	Artículo 150.- Los ayuntamientos enviarán al Congreso del Estado su iniciativa de ley de ingresos en los plazos que determine la ley.

	deberán presentarse en los términos que disponga la legislación federal y local aplicable;	
<b>Estado de México</b>	XIX. Enviar cada año a la Legislatura, a más tardar el 21 de noviembre, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su periodo Constitucional el Ejecutivo Federal, y presentar la cuenta pública del año inmediato anterior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente. (...).	
<b>Hidalgo</b>	Artículo 42.- Durante el Primer Período Ordinario de Sesiones, y para que rijan en el año siguiente, el Congreso se ocupará prioritariamente de examinar y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos del Estado y las de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, que el Gobernador deberá enviar a más tardar el 19 de noviembre y que deberá ser aprobado a más tardar el 22 de diciembre.	Artículo 144. Son facultades y obligaciones del Presidente municipal:  IX. Formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos, que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado;
<b>Jalisco</b>	Art. 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:  II. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el día 1º. de noviembre, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, en términos de lo que establezcan las disposiciones legales;	Sin dato
<b>Nuevo León</b>	Sin dato	Artículo 177.- Los Ayuntamientos, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, presentarán al Congreso sus proyectos de Presupuestos de Ingresos para que, con su aprobación se pongan en vigor durante el año siguiente.
<b>Oaxaca</b>	Art. 80 IV. Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los	

	anexos que determine la Ley reglamentaria.	
<b>Puebla</b>	Artículo 50.- ...: I.- (...). El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos a través de aquél, remitirán sus propias iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el quince de noviembre del ejercicio previo a su vigencia; a su vez, en la misma fecha, el Ejecutivo en forma exclusiva deberá enviar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, deberán remitir, para su análisis y aprobación, junto con su iniciativa de Ley de Ingresos, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.	
<b>Quintana Roo</b>	Art. 91 VII.- Presentar a la Legislatura a más tardar el 20 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, que deberán regir en el año inmediato siguiente;	Sin dato
<b>San Luis Potosí</b>	ARTÍCULO 80.- VII.- Presentar al Congreso del Estado, a más tardar el día veinte de noviembre de cada año, las correspondientes iniciativas de, Ley de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, para el siguiente año el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, así como de los organismos constitucionalmente autónomos;	
<b>Sinaloa</b>	Art. 37. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso se ocupará de analizar, discutir y, en su caso, modificar y aprobar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios, para lo cual deberán ser presentados los proyectos respectivos a más tardar el último sábado del mes de noviembre de cada año, a efecto de que puedan regir a partir del primero de enero inmediato.	

<b>Sonora</b>	VII. Presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día 15 de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior	
<b>Tlaxcala</b>	ARTICULO 54.-... VIII. Presentar al Congreso a más tardar el día quince de noviembre de cada año, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que habrán de regir en el año siguiente;	
<b>Yucatán</b>	Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: XIV.- Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable. (...).	Artículo 82.- La ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: II.- La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, (...).
<b>Zacatecas</b>	IV. Proponer a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, las iniciativas de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos e incluir en ellas la provisión de los recursos correspondientes al propio Legislativo y al Poder Judicial, de conformidad con los principios de equilibrio y separación de Poderes y mediante mecanismos que garanticen que, una vez aprobados, sean ejercidos con plena autonomía. En la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, de conformidad con el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables.	Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. (...).



## 2. Ley de ingresos estatal y municipal

El paquete económico que es entregado a los congresos locales para su eventual aprobación, está integrado por los Proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de cada una de las entidades federativas, así como las leyes de ingresos que serán aplicables en cada uno de sus respectivos municipios.

Con respecto a la ley de ingresos<sup>9</sup> estatal, es oportuno mencionar que este documento, se presenta como un ordenamiento jurídico, que se presenta ante el Congreso Local, el cual contiene, a manera de propuesta por parte del titular del Poder Ejecutivo estatal que corresponda, aquellos conceptos bajo los cuales, se podrán captar los recursos financieros que permitan solventar los gastos de la entidad federativa, en el ejercicio fiscal correspondiente.

De esta manera, los ingresos públicos se clasifican en dos grandes categorías, a saber:

- Ingresos ordinarios: aquellos que son recaudados de manera regular por el Estado, a saber: los impuestos, los derechos, los ingresos por la venta de bienes y servicios de los organismos y empresas paraestatales,
- Ingresos extraordinarios: aquellos recursos que, a diferencia de los anteriores, no se obtienen de manera regular por parte del Estado, y que pueden ser aquellos que se obtienen por la enajenación de bienes nacionales, la contratación de créditos externos e internos (empréstitos).

En el caso de los municipios<sup>10</sup>, se tiene que, la ley de ingresos, se presenta como un documento jurídico, el cual, puede ser elaborado y presentado por el mismo municipio, o bien, por el titular del ejecutivo estatal, para ser presentado ante el Congreso local que corresponda, para su eventual aprobación.

De manera similar a la ley de ingresos estatal, en el ámbito municipal, este documento contiene los conceptos y montos que serán considerados como ingresos a recaudar, durante un ejercicio fiscal, los cuales, serán destinados a sufragar los gastos en obras y servicios que requieren los habitantes del municipio en cuestión.

En este sentido, se advierte que, las principales áreas de donde obtienen sus ingresos los municipios, es por el cobro de conceptos como los impuestos, derechos, contribuciones de mejora, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos

---

<sup>9</sup> Ley de Ingresos. Sistema de Información Legislativa. Consultado en:

[Ley de Ingresos \(gobnacion.gob.mx\)](http://www.gob.mx/ley-de-ingresos)

<sup>10</sup> ¿Qué es la ley de ingresos y cuál es su importancia?. Ayuntamiento de Mérida. Consultado en:

[http://www.merida.gob.mx/finanzas/contenido/pdfs/conac/norma\\_ingresos\\_egresos.pdf](http://www.merida.gob.mx/finanzas/contenido/pdfs/conac/norma_ingresos_egresos.pdf)

extraordinarios. En estos últimos, se consideran los fondos, programas y convenios federales así como transferencias, asignaciones, subsidios, otras ayudas, y otros ingresos

### 3. Consulta a las iniciativas de ley de ingresos estatales y municipales, presentadas ante los congresos locales

De acuerdo con información contenida en los precedentes, se tiene que, a la fecha de la presentación de la iniciativa que, en esta ocasión someto a la consideración de la H. Asamblea de esta Cámara de Diputados, por lo menos, en veinticinco entidades federativas del país, han cumplido con la obligación constitucional de presentar ante su respectivo congreso estatal, el paquete económico para el ejercicio fiscal 2025.

Para efectos de la propuesta que contiene la presente iniciativa, se llevó a cabo un ejercicio de consulta y revisión de las iniciativas de ley de ingresos estatales y, en algunos casos, las de algunos municipios, a efectos de identificar si en algunas de ellas, sin importar si era del ámbito estatal o municipal, existía un concepto de pago de derechos, que tuviera por finalidad, permitir a las personas, el acceso a parques públicos, unidades deportivas, o cualquier otro similar y en caso de ser así, cuál es la tarifa propuesta.

Al respecto, es importante mencionar que, desafortunadamente no fue posible consultar las veinticinco iniciativas que, en teoría, al día de la elaboración de la presente iniciativa, obran en manos de las legislaturas estatales, lo cual obedece al hecho de que, en algunos congresos estatales, esta información no se encuentra publicada en las respectivas páginas oficiales de los órganos legislativos en cuestión.

Resultado de lo anterior, solo fue posible consultar las iniciativas de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, en los estados de Aguascalientes y Puebla, en las cuales se detectó que, en ambos casos, se propone establecer una tarifa para el acceso a unidades deportivas estatales, mismas que se muestran a continuación:

Entidad federativa	Documento	Concepto	Concepto
Aguascalientes	Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 <sup>11</sup>	UNIDAD DEPORTIVA EL CEDAZO	Entrada General \$5.00
		DEPORTIVO FERROCARRILERO:	Entrada general \$5.00
		UNIDAD DEPORTIVA PROFR. RODOLFO REYNA SOTO	Entrada general, por persona \$5.00

<sup>11</sup> Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025. Consultado en: [LXVI Legislatura | H. Congreso del Estado de Aguascalientes](#)

<b>Puebla</b>	Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco <sup>12</sup>	Centro Cultural y Deportivo “Margarita Maza de Juárez”	Acceso general con uso de instalaciones, por día, por persona mayor de 4 años de edad.....\$27.00
<b>Baja California Sur</b> <sup>13</sup>	Información no disponible		
<b>Colima</b> <sup>14</sup>			
<b>Guerrero</b> <sup>15</sup>			
<b>Morelos</b> <sup>16</sup>			
<b>Nayarit</b> <sup>17</sup>			
<b>Veracruz</b> <sup>18</sup>			
<b>Campeche</b> <sup>19</sup>			
<b>Chiapas</b> <sup>20</sup>			
<b>Chihuahua</b> <sup>21</sup>			
<b>Coahuila</b> <sup>22</sup>			
<b>Durango</b> <sup>23</sup>			
<b>Estado de México</b> <sup>24</sup>			
<b>Hidalgo</b> <sup>25</sup>			
<b>Jalisco</b> <sup>26</sup>			
<b>Nuevo León</b> <sup>27</sup>			
<b>Oaxaca</b> <sup>28</sup>			
<b>Quintana Roo</b> <sup>29</sup>			
<b>San Luis Potosí</b> <sup>30</sup>			
<b>Sinaloa</b> <sup>31</sup>			
<b>Sonora</b> <sup>32</sup>			
<b>Tlaxcala</b> <sup>33</sup>			
<b>Yucatán</b> <sup>34</sup>			

<sup>12</sup> Consultado en: [Iniciativas | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXII Legislatura](#)

<sup>13</sup> Consultado en: <https://www.cbcs.gob.mx/>

<sup>14</sup> Consultado en: <https://www.congresocol.gob.mx/web/www/index.php>

<sup>15</sup> Consultado en: <https://congresogro.gob.mx/inicio/>

<sup>16</sup> Consultado en; <https://congresomorelos.gob.mx/>

<sup>17</sup> Consultado en: <https://congresonayarit.gob.mx/>

<sup>18</sup> Consultado en; <https://www.legisver.gob.mx/>

<sup>19</sup> Consultado en: <https://www.congresocam.gob.mx/>

<sup>20</sup> Consultado en: <https://web.congresochiapas.gob.mx/>

<sup>21</sup> Consultado en: <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/>

<sup>22</sup> Consultado en: <https://www.congresocoahuila.gob.mx/coahuila/>

<sup>23</sup> Consultado en: <https://congresodurango.gob.mx/>

<sup>24</sup> Consultado en: <https://legislativoedomex.gob.mx/>

<sup>25</sup> Consultado en: <https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>

<sup>26</sup> Consultado en: <https://www.congresojal.gob.mx/>

<sup>27</sup> Consultado en; <https://www.hcnl.gob.mx/>

<sup>28</sup> Consultado en: <https://www.congresoosaxaca.gob.mx/>

<sup>29</sup> Consultado en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/>

<sup>30</sup> Consultado en: <https://congresosanluis.gob.mx/>

<sup>31</sup> Consultado en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/>

<sup>32</sup> Consultado en: <https://congresoson.gob.mx/>

<sup>33</sup> Consultado en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>

<sup>34</sup> Consultado en: <https://www.congresoyucatan.gob.mx/>

En el resto de las entidades federativas, es preciso mencionar que, en algunos casos, las iniciativas de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, no obstante, a estar publicadas, éstas no presentaban una tarifa para el acceso a parques, unidades deportivas o cualquier otro similar.

**4. Las leyes de ingresos municipales**

En el caso de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2025, se llevó a cabo el mismo ejercicio de consulta y revisión de dichos documentos, a efectos de identificar si en algunas de ellas, existía un concepto de pago de derechos, por el acceso a parques públicos, unidades deportivas, o cualquier otro similar y en caso de ser así, cuál es la tarifa que se propone.

Al respecto, es importante mencionar que, desafortunadamente no fue posible consultar las iniciativas que, en teoría, al día de la elaboración de la presente iniciativa, obran en manos de las legislaturas estatales, lo cual obedece al hecho de que, en algunos congresos estatales, esta información no se encuentra publicada en las respectivas páginas oficiales de los órganos legislativos en cuestión.

Resultado de lo anterior, solo fue posible consultar las iniciativas de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, de un municipio de Aguascalientes, en las cual se detectó que, si existe una propuesta de establecer una tarifa para el acceso a un parque público, mismas que se muestran a continuación:

Municipio Documento	Concepto	Tarifa
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, presentada por el propio H. Ayuntamiento <sup>36</sup>	Parque infantil “Esther Zuno de Echeverria”	Entrada general adultos \$13.00 Entrada general niños \$5.00

<sup>35</sup> Consultado en; <https://www.congresoazac.gob.mx/65/inicio>

<sup>36</sup> Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025. Consultado en: [LXVI Legislatura | H. Congreso del Estado de Aguascalientes](#)

## 5. La práctica deportiva y el ejercicio físico<sup>37</sup>

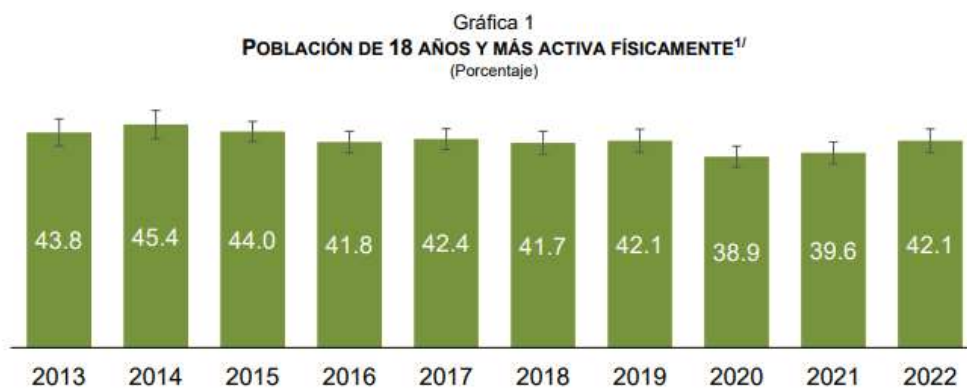
Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), quienes realizan actividad física presentan un mejor estado en su salud, y tienen menos posibilidades de padecer dolencias, en comparación con las personas sedentarias o inactivas.

En el caso de las personas adultas, la práctica de alguna actividad física la realizan en su tiempo libre, o bien en sus desplazamientos, los cuales realizan caminando, o en bicicleta; en otros casos, es a través de actividades en el área de trabajo; en las actividades domésticas; o en actividades familiares o comunitarias.

De acuerdo con datos publicados por el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MopradeF) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en el año 2023, el 57.9% de la población que vive en áreas urbanas, no practica algún deporte o ejercicio físico, en tanto que el 42.1% respondió que sí lo practica.

En el periodo que comprende del año 2013 al 2022, el INEGI ha recabado información sobre la activación física en la población, destacando que, de los resultados obtenidos, es en el año de 2020, cuando se registra el porcentaje más bajo de 38.9, de población activa físicamente, dato que contrasta significativamente con el registrado en el año de 2014, que fue de 45.4 por ciento.

A continuación, se presenta una tabla que refleja lo anterior:



Por otra parte, el mencionado estudio da cuenta de que, el lugar en donde se llevó a cabo la actividad física o deportiva, por parte de la población, fue en espacios públicos como son los

<sup>37</sup> INEGI (2023). Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MopradeF). Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/mopradeF/mopradeF2022.pdf>

parques, calles, campos, plazas, etc. Lo anterior, se refleja en la gráfica que a continuación se presenta:



Finalmente, se tiene que, de acuerdo con los datos obtenidos en el estudio referido, 7 de cada 10 personas de la población activa físicamente, manifestaron que, en sus colonias, cuentan con instalaciones o lugares públicos para realizar este tipo de actividades. A continuación se muestra una gráfica que refleja lo anterior:



## 5. La actividad física entre las prioridades actuales de la salud pública<sup>38</sup>

El Observatorio de Actividad Física de la Universidad Veracruzana (OBAFUV), afirma que la actividad física, debe considerarse en un lugar prioritario en tema de salud pública, donde el reto principal radica en la búsqueda de estrategias para impulsar la práctica de la actividad física en la población.

Para este Observatorio, es de gran relevancia, realizar investigaciones orientadas no solo a los tipos de ejercicio y sus múltiples beneficios, sino que es necesario dar atención a estudios sobre el efecto que produce en las personas, el entorno en el que se realiza la actividad física,

<sup>38</sup> Observatorio de Actividad Física de la Universidad Veracruzana (2021). La actividad física entre las prioridades actuales de la salud pública. Consultado en: <https://www.uv.mx/obafuv/2023/09/04/noticias-destacadas/>

ya que los entornos naturales, producen mayor bienestar psicológico y menor insatisfacción con la imagen corporal de las personas.

En este sentido, el Observatorio afirma que, ante el fracaso de estrategias para combatir la inactividad física y sus efectos en la salud de las personas, la apuesta se centra en el “ejercicio verde”, una estrategia que se plantea como la idónea para aumentar los niveles de actividad física y obtener beneficios en el estado de salud de las personas, incrementar los niveles de satisfacción con la imagen corporal, entre otros.

De esta manera, el estudio concluye con la afirmación de que ejercitarse en espacios naturales se relaciona con mayor bienestar psicológico, menor insatisfacción con la imagen corporal y mayor persistencia en la práctica del ejercicio físico por los años corriendo.

## **6. La importancia de espacios públicos**

De acuerdo con un estudio publicado por Instituto Universitario de Investigaciones Biomédicas y Sanitarias (iUIBS), de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, la estrategia de facilitar espacios públicos, como parques o senderos, resulta más eficaz desde una perspectiva de salud pública en razón de que estos espacios, generan un mayor impacto positivo en la población que se interesa en acudir a ellos para realizar alguna actividad física o deportiva<sup>39</sup>.

Los resultados de dicho estudio sobre instalaciones deportivas y espacios públicos abiertos mostraron que, éstos últimos registraron un tiempo medio de uso 3.3 veces superior que las instalaciones deportivas, y tal diferencia se incrementaba sustancialmente en los grupos sociales con mayor carga de morbilidad y más necesitados de actividad física. Por lo anterior, es que las conclusiones de dicho estudio giran en torno a promover una mayor salud pública a través de inversiones en espacios públicos abiertos que permitan la actividad física para prácticamente cualquier persona, sin importar su edad<sup>40</sup>.

Al respecto, es importante mencionar que, un estudio publicado por la Universidad de Sevilla, afirma que, en los últimos años, los especialistas en el diseño de ciudades, han mostrado una gran preocupación por la existencia de espacios que propicien la realización de actividades físicas, lo que sin lugar a duda trae como consecuencia, impactos positivos en

---

<sup>39</sup> Instituto Universitario de Investigaciones Biomédicas y Sanitarias. (2023). Los espacios abiertos facilitan la actividad física más que las instalaciones deportivas. Consultado en: <https://www.ulpgc.es/noticia/2023/07/26/espacios-abiertos-facilitan-actividad-fisica-mas-que-instalaciones-deportivas>

<sup>40</sup> *Ibíd.*

la comunidad, tanto en el comportamiento humano como en la creación de ciudades más saludables<sup>41</sup>.

Lo anterior, trae por consecuencia en pensar un poco sobre la necesidad que existe de impulsar políticas públicas en las que participen, tanto el sector público como la iniciativa privada para incrementar la oferta de espacios más seguros, con el equipo adecuado y lo más importante, con áreas verdes en donde las personas puedan acudir a practicar actividad física o deporte<sup>42</sup>.

En el caso particular de nuestro país, se tiene que, de acuerdo con una entrevista realizada a Oriol Cortés, vicepresidente de la Asociación Mexicana de Gimnasios y Clubes (AMGYC), en los últimos años, México ha experimentado un cambio de paradigma en su población, respecto a la importancia de la práctica de la actividad física y el deporte, lo que deriva en una mayor demanda de espacios, lo que sin lugar a dudas, derivará en un aumento de personas realizando este tipo de actividades<sup>43</sup>.

Respecto a este último punto, es preciso mencionar que, en el gobierno federal anterior, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, informó la rehabilitación de más de 200 proyectos deportivos, con una inversión cercana los 6 mil 500 millones de pesos (mdp), a los que se suman los equipamientos deportivos y obras de infraestructura deportiva, dando como resultado mil 200 nuevos lugares funcionales y de calidad para realizar alguna actividad física o practicar algún deporte en nuestro país<sup>44</sup>.

Sin embargo, no obstante, a esa importante inversión para el desarrollo de infraestructura deportiva en nuestro país, o rehabilitación de la ya existente, considero que, estos esfuerzos no son suficientes para lograr el objetivo de garantizar a toda persona, sin ningún tipo de distinción, su derecho humano al deporte y la actividad física, reconocido en nuestra Constitución Federal, desde el año 2011. Es menester que, en el marco de facultades concurrentes en los tres órdenes de gobierno, mismo que se establece en la Ley General de

---

<sup>41</sup> Oviedo-Solís, Cecilia Isabel; Hernández-Alcaraz, César; Quevedo Torres, Kathia Larissa y Reyes, Carlos. (2022). Espacios públicos: contribuciones para la salud humana y planetaria. Consultado en: [https://www.researchgate.net/publication/373447938\\_Espacios\\_publicos\\_contribuciones\\_para\\_la\\_salud\\_humana\\_y\\_planetaria](https://www.researchgate.net/publication/373447938_Espacios_publicos_contribuciones_para_la_salud_humana_y_planetaria)

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> El Economista (2022). Conciencia social de la actividad física para abrir más espacios. Consultado en: <https://www.economista.com.mx/deportes/Conciencia-social-de-la-actividad-fisica-para-abrir-mas-espacios-20220217-0112.html>

<sup>44</sup> Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (2024). Transformando el territorio con deportivos. Consultado en: <https://www.gob.mx/sedatu/documentos/transformando-el-territorio-con-deportivos?state=published>



Cultura Física y Deporte, se considere la adopción de aquellas medidas que sean necesarias para contribuir a lograr la efectividad en el ejercicio pleno de este derecho.

Por lo expuesto hasta este momento, considero de gran relevancia, promover desde esta Cámara de Diputados que, en el próximo ejercicio fiscal 2025, los gobiernos estatales y municipales, adopten por primera vez, y se institucionalice como estrategia para fomentar la práctica de la actividad física y el deporte entre sus habitantes, establecer la entrada libre y gratuita para todas las personas que acudan a parques, deportivos y unidades deportivas y espacios públicos afines a éstos.

De esta manera, es que, en esta ocasión, surge la propuesta de presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, el cual, tiene por finalidad, exhortar de manera respetuosa a los Congresos estatales y al Congreso de la Ciudad de México para que, en el marco de sus respectivas atribuciones, instrumenten las acciones legislativas necesarias a efecto de que sean eliminadas de su marco jurídico todas las tarifas que por concepto de derecho de acceso, deben pagar las personas para ingresar a parques, deportivos, unidades deportivas y espacios públicos afines a éstos, estableciendo la entrada libre y gratuita a dichos espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

#### Punto de Acuerdo

Único. – La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a los Congresos estatales y al Congreso de la Ciudad de México para que, en el marco de sus respectivas atribuciones, instrumenten las acciones legislativas necesarias a efecto de que sean eliminadas de su marco jurídico todas las tarifas que por concepto de derecho de acceso deben pagar las personas para ingresar a parques, deportivos, unidades deportivas y espacios públicos afines a éstos, estableciendo la entrada libre y gratuita a dichos espacios públicos".

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro

17 de diciembre de 2024

Diputada Paola Milagros Espinosa Sánchez

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>